



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Calleria, 27 de Junio del 2024



Firmado digitalmente por BERMEO
TURCHI Tullio Deifilio FAU
20602729762 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Ucayali
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.06.2024 10:11:52 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000353-2024-P-CSJUC-PJ

VISTO:

La **Hoja de Envío N° 003737-2024-SG-CE-PJ** de fecha 25 de junio del 2024, cursada por el señor **Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial –Dr. Luis Alberto Mera Casas-**, mediante la cual remite la **Resolución Administrativa N° 000189-2024-CE-PJ** de fecha 21 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

El Artículo 72 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, la Dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; y el Artículo 90° del mismo texto orgánico establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

El Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del Artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con sujeción a las disposiciones que establece la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Que, mediante **Hoja de Envío N° 003737-2024-SG-CE-PJ** de fecha 25 de junio del 2024, cursada por el señor **Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial –Dr. Luis Alberto Mera Casas-**, mediante la cual remite la **Resolución Administrativa N° 000189-2024-CE-PJ** de fecha 21 de junio de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió:

"Artículo sexto. Reubicar, a partir del 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2024, el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de



Firmado digitalmente por LIAQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.06.2024 09:28:59 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 20:33:37 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Padre Abad de la Corte Superior de Justicia de Ucayali como Juzgado Civil Transitorio del distrito de Callería de la provincia de Coronel Portillo, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes del mismo distrito y provincia.

Artículo sétimo. *Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali:*

a) *Que el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Padre Abad de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, resuelva antes del 31 de julio de 2024 todos los expedientes que tenga a su cargo, debiendo remitir al Juzgado Mixto Permanente de la misma provincia, toda la carga pendiente que tenga al 31 de julio de 2024, así como los expedientes que tuviera en etapa de calificación y ejecución.*

b) *Que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes del distrito de Callería de la provincia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, redistribuyan aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito y provincia un máximo de 100 y 250 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de civil-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2024, incluyéndose en dicha redistribución los expedientes que no tengan vista de causa programada a dicha fecha, así como aquellos a los que se les haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de octubre de 2024 y con fecha más lejana; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario de efectuada dicha redistribución.*

Artículo octavo. *Disponer, que por razones de descarga procesal, la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal evalúe la posibilidad de asignar un juzgado penal unipersonal en la provincia de Padre Abad; o que, en coordinación con el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, alguno de los juzgados penales unipersonales de dicha Corte Superior que funcione en alguna de las provincias más cercanas o próximas a la provincia de Padre Abad, pueda realizar labor de itinerancia hacia dicha localidad.*

Artículo noveno. *Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Ucayali, establezcan mediante resolución administrativa, con conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la metodología empleada para garantizar que las redistribuciones de expedientes propuestas en el literal b) del*



Firmado digitalmente por LIAQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.06.2024 09:28:59 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.06.2024 20:33:37 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

artículo tercero y en el literal b) del artículo sétimo de la presente resolución administrativa, se efectúen de manera aleatoria; la cual, tomando como referencia la numeración de expedientes, debe establecerse en aquellos expedientes que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los citados artículos, considerando por ejemplo, que los expedientes sean múltiplos de números pares, impares, múltiplos de 3, 5, 7, u otros que cumplan con la aleatoriedad. (...)

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado; y en ejercicio de las facultades de las que se encuentra imbuida ésta Presidencia para realizar diversas acciones de administración interna, necesaria para el eficiente cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, corresponde a esta Corte Superior de Justicia, ejecutar lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 000189-2024-CE-PJ de fecha 21 de junio de 2024.

Que, estando a las facultades y atribuciones conferidas a este despacho Presidencial, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EJECUTAR lo dispuesto mediante **Resolución Administrativa N° 000189-2024-CE-PJ** de fecha 21 de junio de 2024, por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que resolvió:

“Artículo sexto. Reubicar, a partir del 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2024, el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Padre Abad de la Corte Superior de Justicia de Ucayali como Juzgado Civil Transitorio del distrito de Callería de la provincia de Coronel Portillo, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes del mismo distrito y provincia.

Artículo sétimo. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali:

a) Que el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Padre Abad de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, resuelva antes del 31 de julio de 2024 todos los expedientes que tenga a su cargo, debiendo remitir al Juzgado Mixto Permanente de la misma provincia, toda la carga pendiente que tenga al 31 de julio de 2024,



Firmado digitalmente por LIAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 27.06.2024 09:28:59 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.06.2024 20:33:37 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

así como los expedientes que tuviera en etapa de calificación y ejecución.

b) Que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes del distrito de Callería de la provincia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, redistribuyan aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito y provincia un máximo de 100 y 250 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de civil-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2024, incluyéndose en dicha redistribución los expedientes que no tengan vista de causa programada a dicha fecha, así como aquellos a los que se les haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de octubre de 2024 y con fecha más lejana; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario de efectuada dicha redistribución.

Artículo octavo. Disponer, que por razones de descarga procesal, la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal evalúe la posibilidad de asignar un juzgado penal unipersonal en la provincia de Padre Abad; o que, en coordinación con el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, alguno de los juzgados penales unipersonales de dicha Corte Superior que funcione en alguna de las provincias más cercanas o próximas a la provincia de Padre Abad, pueda realizar labor de itinerancia hacia dicha localidad.

Artículo noveno. Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Ucayali, establezcan mediante resolución administrativa, con conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la metodología empleada para garantizar que las redistribuciones de expedientes propuestas en el literal b) del artículo tercero y en el literal b) del artículo séptimo de la presente resolución administrativa, se efectúen de manera aleatoria; la cual, tomando como referencia la numeración de expedientes, debe establecerse en aquellos expedientes que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los citados artículos, considerando por ejemplo, que los expedientes sean múltiplos de números pares, impares, múltiplos de 3, 5, 7, u otros que cumplan con la aleatoriedad. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la

Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, realice las acciones administrativas necesarias, a fin de ejecutar lo dispuesto en el **sexto, séptimo, octavo y noveno** de la



Firmado digitalmente por LIAQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 27.06.2024 09:28:59 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.06.2024 20:33:37 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

presente **Resolución Administrativa N° 000189-2024-CE-PJ**, lo cual deberá informarse a esta presidencia, en un plazo **no mayor a treinta días calendario**, a fin de dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes del distrito de Callería de la provincia de Coronel Portillo en coordinación con la Administración con el Administrador de los Juzgados Civiles y Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, **redistribuyan** aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito y provincia un máximo de 100 y 250 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de civil-civil, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de agosto de 2024, incluyéndose en dicha redistribución los expedientes que no tengan vista de causa programada a dicha fecha, así como aquellos a los que se les haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de octubre de 2024 y con fecha más lejana, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informar a esta presidencia a fin de remitirse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un **plazo no mayor a treinta días calendario** de efectuada dicha redistribución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Padre Abad de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, resuelva antes del 31 de julio de 2024 todos los expedientes que tenga a su cargo, debiendo remitir al Juzgado Mixto Permanente de la misma provincia, toda la carga pendiente que tenga al 31 de julio de 2024, así como los expedientes que tuviera en etapa de calificación y ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: PONER a conocimiento la presente resolución de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Jefatura de la ODANC Ucayali, Gerencia de Administración Distrital, magistrados y personal judicial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TBT/cdm



Firmado digitalmente por LLAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 27.06.2024 09:28:59 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 26.06.2024 20:33:37 -05:00

